



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, la cual cuenta con un marco legal y reglamentario específico que regula, en adición a lo señalado en el citada Constitución Local, el ejercicio de sus atribuciones.

Así pues, concretamente al tema que nos ocupa, en razón a lo contemplado en la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado*, en su Título Segundo, Capítulo V, denominado Esquema Funcional, en la Sección Cuarta se regula lo relativo al Consejo Externo de Consulta, disponiendo en su numeral 43 que el mismo será el organismo colegiado para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, que auxiliará en el ejercicio de sus funciones a la Fiscalía General.

Igualmente, en el artículo de referencia se señala, entre otras cuestiones, que el Consejo Externo se *integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humanos*, mismos que *durarán en su encargo tres años*, cargos que serán honoríficos, precisando que podrán ser removidos previamente por inasistencias reiteradas injustificadas a las sesiones del citado órgano colegiado, por divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio o por alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

En ese orden de ideas, para efecto de la integración del Consejo, en atención a lo señalado en el numeral 44 de la *Ley Orgánica* en cita¹, se emitió la Convocatoria Pública

¹ Designación de consejeros ciudadanos

Artículo 44. Para la selección y designación de los integrantes del Consejo, la Fiscalía General emitirá convocatoria pública por un plazo de quince días. La lista de los aspirantes se publicará por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, la Fiscalía General hará público el nombre de las personas seleccionadas.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

correspondiente, y se llevó a cabo la selección de sus integrantes, quedando formalmente instalado el 17 de enero del año 2020, fecha en la que a la par se tomó la protesta conducente a los Consejeros electos.

Bajo dicha tesitura, de conformidad con el artículo 45, fracción V², de la multicitada *Ley Orgánica de la Fiscalía*, así como a los numerales 384, fracciones II y VIII³, 385⁴ y 389⁵, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, el Consejo Externo de Consulta, entre otras atribuciones tiene la relativa a *establecer y aprobar sus Reglas de Operación*.

Por tal motivo, en aras de garantizar la certeza jurídica y el marco normativo regulatorio de las actividades de este órgano colegiado, es menester establecer las directrices correspondientes para tal efecto, convencidos de que la inclusión y el respeto al derecho de las personas a intervenir e integrarse en la formulación, ejecución y evaluación del quehacer gubernamental representa uno de los pilares básicos para la construcción de una mejor comunidad, pues e involucramiento organizado de la sociedad en la ejecución y evaluación del desarrollo resulta estratégico para lograr la consecución de los fines últimos en materia de beneficio a la colectividad y del mejoramiento del nivel de vida de éstos bajo las premisas de corresponsabilidad y colaboración entre los ciudadanos y órdenes de gobierno.

En mérito de lo expuesto, la operatividad del Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a la par del marco jurídico precitado, atenderá a las siguientes:

Para la designación de los consejeros, la Fiscalía General deberá conformar una comisión de selección, integrada por lo menos, por el titular del Órgano Interno de Control, y los titulares de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y de la AIC.

² **Facultades del Consejo Externo de Consulta**

Artículo 45. El Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes facultades:

V. Establecer las Reglas Operativas del Consejo;

³ **Atribuciones del Consejo Externo de Consulta**

Artículo 384. Además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

II. Aprobar sus Reglas de Operación, atendiendo lo previsto en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento Interior;

VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento Interior, así como las que se establezcan en sus Reglas Operativas.

⁴ **Elección de Presidencia del Consejo Externo de Consulta**

Artículo 385. Las y los integrantes del Consejo Externo de Consulta, en su primera sesión, y por única ocasión, elegirán por mayoría absoluta de votos, a quien fungirá como Presidente. Su periodicidad y las subsecuentes elecciones, se realizarán de conformidad a lo establecido en las Reglas Operativas que para tal efecto establezca el propio Consejo Externo de Consulta.

⁵ **Periodicidad de sesiones del Consejo Externo de Consulta**

Artículo 389. La periodicidad de las sesiones, el contenido de las convocatorias a las sesiones, el quórum para sesionar, las votaciones, las especificaciones de las actas derivadas de las sesiones, y demás cuestiones vinculadas con las operaciones del Consejo Externo de Consulta, se establecerán en las Reglas Operativas que para tal efecto emita.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer, en adición a lo contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Reglamento Interior de la misma, las directrices de funcionamiento del Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, como organismo colegiado que le compete generar recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, para auxilio de la Fiscalía General del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- II. **Consejero(a):** Persona designada como integrante del Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- III. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- IV. **Fiscal General:** Persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- VI. **OIC:** Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- VII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y
- VIII. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, corresponderá al(a) presidente(a) del Consejo, de lo cual deberá dar cuenta a éste.

Ámbito personal de observancia

Artículo 4. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Consejo.

Principios éticos

Artículo 5. Las y los integrantes del Consejo, en el desempeño de sus funciones, atenderán a los siguientes principios:

- I. **Autonomía:** Es el compromiso para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den en libertad, con plena independencia de cualquier otro grupo de interés, buscando siempre el bien común y apegados a derecho;



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

- II. **Integridad:** Se conducirá en todo momento y en todos los ámbitos con honestidad, ética y estricto apego a la verdad, evitando todo posible conflicto de interés y privilegiando la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social;
- III. **Interés Público:** Es la incondicional subordinación de los intereses propio o de grupo, a los intereses de la sociedad en su conjunto, así como el compromiso de enfocar los recursos, acciones, capacidades e información pública a los que se tenga acceso para el mayor beneficio de ésta;
- IV. **Imparcialidad:** Se abstendrán de utilizar su posición en el Consejo para lucro o beneficio personal y/o de cualquier otra persona o grupo de interés;
- V. **Oportunidad:** Informar al Consejo de manera activa, oportuna y regular sobre las acciones realizadas y/o por realizar, de acuerdo al consenso del mismo;
- VI. **Respeto:** Atender las decisiones colegidas del Consejo;
- VII. **Transparencia:** Opinar o recomendar decisiones sobre el uso de recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia y honradez; y
- VIII. **Veracidad:** Se mantendrán actualizados de los temas que son materia del Consejo, mediante información veraz, oportuna y fidedigna, siempre por medios éticos y legales.

CAPÍTULO II

Sede e Integración del Consejo



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Sede y lugar de sesión

Artículo 6. El Consejo tendrá su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, pudiendo sesionar válidamente en cualquier otro Municipio del Estado cuando así se acuerde por sus integrantes.

Integración

Artículo 7. El Consejo se integra por cinco ciudadanos, conforme a los requisitos y proceso legalmente establecidos para tal efecto.

Los consejeros, en términos de la Ley Orgánica, durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por las cuestiones en ella establecidas, así como por las dispuestas en las presentes Reglas de Operación y en la demás normatividad aplicable.

Periodo de Presidencia

Artículo 8. La persona que haya sido electa como presidente(a) del Consejo en la sesión de instalación del mismo, durará en dicho encargo tres años.

Las ausencias temporales o permanentes de la persona titular de la presidencia del Consejo, serán solventadas por el (la) Consejero(a) que acuerden las y los Consejeros presentes en la respectiva sesión.

Lo dispuesto en el presente artículo aplicará para la renovación de integrantes del Consejo.

Personas invitadas

Artículo 9. A las sesiones del Consejo se podrá invitar a personas de reconocida experiencia y conocimiento en el tema, ya sean nacionales o internacionales, cuya



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

participación se considere pertinente para enriquecer los trabajos, teniendo derecho a voz para que expongan lo que el Consejo acuerde, en relación con su objeto, fines o asuntos a tratar.

Se realizará la invitación por conducto de la presidencia, y la misma será con carácter temporal o permanente para que apoyen y asesoren en los trabajos del Consejo, sin que formen parte de éste.

En su participación en las actividades del Consejo, las personas invitadas deberán atender los principios éticos contemplados en las presentes Reglas de Operación.

Secretaría Técnica

Artículo 10. El Consejo contará con un(a) Secretario(a) Técnico(a), designada por la o el presidente del mismo, debiendo ser una o un servidor público adscrito a la Fiscalía General, quien dará el seguimiento conducente a los acuerdos asumidos en dicho Consejo.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 11. Los cargos de las y los integrantes del Consejo, de la Secretaría Técnica, así como las personas invitadas, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Consejo

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. En adición a las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior, el Consejo tendrá las siguientes:



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

- I. Proponer estrategias de operación, así como mecanismos de coordinación, para optimizar e impulsar la mejora continua de los servicios prestados en la Fiscalía General;
- II. Promover la realización de proyectos de beneficio institucional;
- III. Conformar un Grupo Especial de Trabajo a efecto de realizar la propuesta de bases para llevar a cabo la consulta pública para la elección de terna del titular del OIC de la Fiscalía General; y
- IV. Las que expresamente acuerden sus integrantes inherentes al cumplimiento de su objeto, y las demás que se encuentren previstas en la normatividad aplicable.

Facultades de las personas integrantes del Consejo

Artículo 13. En adición a las facultades contempladas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior, las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes:

- I. Coordinar si es el caso, o participar como integrantes, en los Grupos de Trabajo de los que forman parte;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones, las actas derivadas de las mismas, así como firmarlas;
- III. Proporcionar la información que se les requiera, tanto para los asuntos a tratar, como aquellos que integrarán el Plan Anual de Trabajo; y
- IV. Las que expresamente señale el Consejo y las demás que se encuentren previstas en la normatividad aplicable.

Facultades de la Presidencia del Consejo



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 14. En adición a las facultades contempladas en el Reglamento Interior, la persona que presida el Consejo tendrá las siguientes:

- I. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión;
- II. Decretar recesos en las sesiones cuando existan causas justificadas;
- III. Designar a la persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo;
- IV. Realizar las invitaciones a personas expertas a fin de que coadyuven con los objetivos del Consejo;
- V. Procurar el adecuado y eficaz funcionamiento de las actividades del Consejo;
- VI. Solicitar a las personas integrantes del Consejo, así como a los Grupos de Trabajo, informes sobre las acciones y resultados llevados a cabo en sus actividades encomendadas; y
- VII. Las que expresamente le señale el Consejo y las demás que se encuentren previstas en la normatividad aplicable.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 15. En adición a las facultades contempladas en el Reglamento Interior, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes:

- I. Informar en cada sesión del Consejo el avance o cumplimiento a los acuerdos;



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

- II. Proponer a la presidencia del Consejo las convocatorias de las sesiones, así como el orden del día;
- III. Remitir a las personas integrantes del Consejo, la convocatoria, el orden del día de las sesiones ordinarias a celebrar, así como la información que corresponda;
- IV. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- V. Llevar un registro, control y resguardo de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- VI. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y obligaciones de Transparencia en el marco del desempeño de las atribuciones del Consejo, conforme a la legislación en la materia;
- VII. Integrar los anteproyectos de informe de labores y de Plan Anual de Trabajo del Consejo; y
- VIII. Las que expresamente le señale el Consejo y las demás que se encuentren previstas en la normatividad aplicable.

Impedimentos y obligaciones de los integrantes del Consejo

Artículo 16. Las y los Consejeros, durante el periodo de su encargo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No podrán ser proveedores, ni contratistas de la Fiscalía General;
- II. Hacerse llegar la información necesaria para el desempeño de sus funciones a través de la Secretaría Técnica; y



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

- III. Rendir su declaración de no conflicto de intereses ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General.

CAPÍTULO IV

Sesiones del Consejo

Calendario de sesiones

Artículo 17. El Consejo, dentro de los primeros dos meses de año que corresponda, aprobará el calendario de sesiones ordinarias.

Periodicidad

Artículo 18. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el lugar, día y hora hábiles señalados en el respectivo calendario y convocatoria conducente, ponderando que las mismas, preferentemente se desarrollen el primer jueves de cada mes, pudiendo tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se fijarán en el calendario de sesiones que se apruebe por sus integrantes, debiendo efectuarse por lo menos cada mes.

Las sesiones extraordinarias, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, se celebrarán a solicitud del Presidente o de la mayoría de las y los integrantes del Consejo y se tratará solamente el asunto para la que fue convocada la sesión.

Plazo para convocatorias

Artículo 19. La convocatoria sobre la celebración de las sesiones ordinarias se realizará con una anticipación mínima de tres días hábiles previos a la fecha de la misma.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Contenido de las convocatorias

Artículo 20. Las convocatorias a las sesiones deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de sesión;
- II. Orden del día;
- III. Fecha, horario y lugar en que habrá de celebrarse la sesión; y
- IV. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Dicha convocatoria, a su vez, se hará del conocimiento de las o los titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, para efecto de lo señalado en el artículo 43 de la Ley Orgánica.

Quórum

Artículo 21. Se considerará quórum para la celebración de las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.

En caso de que en primera convocatoria a sesión ordinaria no se alcance el quórum para sesionar, se citará nuevamente dentro de los tres días siguientes. En este caso, el Consejo sesionará válidamente con las personas integrantes que asistan en segunda convocatoria, gozando de plena validez los acuerdos que se alcancen.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Tratándose de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la cual no se alcance el quórum, la misma se desarrollará con las personas integrantes presentes.

En caso de demora de la persona titular de la presidencia del Consejo, se designará a uno(a) de las o los Consejeros presentes para que dé inicio a la sesión respectiva, sin perjuicio de que cuando se incorpore la o el presidente, retome el seguimiento del desarrollo de la misma.

Asimismo, en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien ostente la presidencia designará entre las y los integrantes asistentes o personal de la Fiscalía General que determine su Titular, a quien funja con tal carácter por esa única ocasión.

Acuerdos

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que ostente la presidencia del mismo contará con voto dirimente.

Ningún(a) Consejero(a) podrá abstenerse de votar estando en la sesión de que se trate, salvo que se actualicen los supuestos de excusa o recusación contemplados en las presentes Reglas Operativas, lo cual deberá quedar registrado en el acta correspondiente. Tampoco podrá retirarse durante las votaciones.

Actas

Artículo 23. Por cada sesión que se desahogue, deberá levantarse un acta en la que obren los asuntos tratados y los acuerdos del Consejo, número de la sesión, fecha, lugar y hora de celebración, orden del día, lista de asistentes, breve desarrollo de los temas tratados, misma que será aprobada y suscrita por las personas integrantes presentes, así como firmada y rubricada por quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

En el caso de omisión, impedimento o negación de firma del acta por parte de alguna o alguno de los integrantes del Consejo, el(la) Secretario(a) Técnico(a) asentará la razón correspondiente, surtiendo dicha acta sus efectos de validez correspondientes.

El acta deberá ser remitida el día del desarrollo de la sesión, a las y los integrantes del Consejo vía correo electrónico, para su consideración y, en su caso, validación, contando con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma para tales efectos, si transcurrido dicho plazo, sin que se emita alguna observación o validación, se entenderá autorizada en sus términos.

Dicha acta deberá ser firmada a la brevedad, a más tardar en la siguiente sesión, ponderando en todo momento, con independencia del proceso de análisis y validación de su contenido, que la fecha corresponda al día en que se llevó a cabo la sesión respectiva.

Cada acta deberá hacerse del conocimiento de la persona titular de la Fiscalía General, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma.

CAPÍTULO V

Grupos de Trabajo

Grupos de Trabajo

Artículo 24. El Consejo podrá acordar la constitución de Grupos de Trabajo cuando se estimen necesarios para hacerse cargo de un asunto específico, pudiendo invitar a quien se considere conveniente acorde a la naturaleza del caso.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

El acuerdo tomado por el Consejo para tal efecto señalará las bases y, en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les haya encomendado.

Los Grupos de Trabajo se constituyen como un espacio participativo, de supervisión, análisis y consulta, para el estudio, denuncia y proposición de soluciones y alternativas a los asuntos específicos que corresponda por competencia atender el Consejo.

Acuerdos de los Grupos de Trabajo

Artículo 25. Los acuerdos tomados por los Grupos de Trabajo, así como las observaciones, apreciaciones y comentarios de los mismos, se pondrán a consideración del Consejo.

CAPÍTULO VI

Plan Anual de Trabajo

Plan Anual de Trabajo

Artículo 26. El Plan Anual de Trabajo del Consejo debe ser acorde a los fines y objeto del mismo, el cual contendrá los objetivos generales y específicos, acciones, metas e indicadores principales a realizar, así como un cronograma de guía.

Elaboración y aprobación

Artículo 27. La elaboración del Plan Anual de Trabajo correrá a cargo del(de la) Presidente(a) del Consejo, con la colaboración del(de la) Secretario(a) Técnico(a), mismo que deberá integrarse con las aportaciones y comentarios de los(las) Consejeros(as), a fin de lograr una adecuada integración, y será puesto a consideración del Consejo, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del año que corresponda, con el objetivo de que se apruebe.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO VII

Excusas y Recusaciones

Excusa

Artículo 28. En el desempeño de su función, las y los Consejeros se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal, impedimento o conflicto de intereses, haciendo valer la excusa correspondiente. En caso de no plantearla, a la par de la responsabilidad y consecuencias de índole diversa, podrán ser recusados.

El(la) Consejero(a) que se encuentre en un supuesto de excusa deberá hacerla valer inmediatamente ante la Presidencia, quien calificará y proveerá las medidas para no entorpecer la tramitación del asunto de que se trate.

En el supuesto de ser el(la) Presidente(a) quien se encuentre en este supuesto, expondrá lo propio en la sesión respectiva, a efecto de que el resto de las y los Consejeros califiquen la misma.

Recusación

Artículo 29. La recusación deberá ser presentada por el(la) Presidente(a) o por el(la) Consejero(a) que estime que algún integrante debe abstenerse de intervenir en los asuntos a tratar, por considerar que existe algún interés personal, impedimento o conflicto de intereses, misma que será resuelta de inmediato por quien preside el Consejo.

En el supuesto de ser el(la) Presidente(a) a quien se ha recusado, el resto de las y los Consejeros analizarán la misma, a efecto de determinar lo que resulte conducente.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO VIII

Renuncia y Remoción del Cargo de Integrante del Consejo

Renuncia del cargo de Integrante

Artículo 30. La calidad de Consejero(a) se pierde por renuncia.

La renuncia se presentará por escrito ante el(la) Presidente(a) del Consejo, mismo que, a través de la Secretaría Técnica la hará del conocimiento de los demás integrantes del Consejo y del(de la) Fiscal General.

En el supuesto de ser el o la titular de la Presidencia quien desee presentar su renuncia, la presentará ante el Consejo, a través del(de la) Secretario(a) Técnico(a), y se convocará a sesión extraordinaria para resolver lo conducente.

Supuestos de remoción del cargo

Artículo 31. En adición a los supuestos establecidos por la Ley Orgánica para la remoción de las personas integrantes del Consejo, la misma se dará por los siguientes supuestos:

- I. Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias y/o de Grupo de Trabajo en forma consecutiva;



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

- II. Inasistencia injustificadas a cinco sesiones ordinarias o dos extraordinarias, así como a seis sesiones de Grupo de Trabajo durante un año calendario; o a siete sesiones ordinarias y a cuatro extraordinarias con independencia del año calendario respectivo en que se presentaran;
- III. Negarse a participar reiterada e injustificadamente en las actividades que lleve a cabo el Consejo y/o los Grupos de Trabajo;
- IV. Ostentarse como representante del Consejo sin estar facultado para ello;
- V. Faltar el respeto en forma grave y/o reiterada a los y los demás integrantes del Consejo, así como al personal de la Fiscalía General;
- VI. Hacer uso de la información propia del cargo de miembro del Consejo para fines ajenos al cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Sustraer información que pertenece al Consejo o a la Fiscalía General de manera indebida;
- VIII. Recibir condena por sentencia ejecutoriada por delitos en materia de corrupción, graves del orden común o por delitos patrimoniales, cualquiera que sea la pena, con excepción de conductas culposas;
- IX. Por cualquier falta o incumplimiento de los supuestos contenidos en el artículo 5 de las presentes Reglas Operativas; y
- X. Las demás que deriven de las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Procedimiento de remoción del cargo

Artículo 32. La Presidencia del Consejo, a través de su Secretario(a) Técnico(a), dará cuenta al Consejo y al(a la) Fiscal General de la probable existencia de algún o algunos supuestos de remoción.

El(la) Consejero(a) señalado como posible sujeto de remoción, incluyendo al(a la) presidente(a), tendrá derecho de presentar pruebas a su favor y de alegar lo que a su



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

derecho convenga en sesión extraordinaria llamada para calificar por el Consejo la causa o causas por la que se pretende la remoción.

El Consejo votará la causal de remoción, sin que el voto del(de la) Integrante en proceso de remoción cuente. La resolución surtirá efectos inmediatos y será irrecurrible.

Sustitución del cargo

Artículo 33. Una vez decretada la remoción del cargo de integrante del Consejo o actualizada una renuncia al mismo, se procederá a la elección de un nuevo integrante conforme a las disposiciones previstas para tal efecto en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior.

Con independencia de lo anterior, el Consejo continuará con su funcionamiento ordinario, con los restantes integrantes, conforme a las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto de la renuncia o remoción del Consejero(a) Presidente(a) se llevará a cabo nueva votación a fin de elegir persona titular de la Presidencia, atendiendo a lo dispuesto en las presentes Reglas Operativas.

CAPÍTULO IX
Disposiciones Finales

Previsiones generales

Artículo 34. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Consejo en apego al marco jurídico aplicable.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Obligaciones en materia de transparencia

Artículo 35. La información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven las personas integrantes del Consejo, la Secretaría Técnica y las y los invitados, deberá atender a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Único. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Fiscalía General del Estado, sito en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 45, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y 384, fracción II del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria del **Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General del Estado**, a los 25 días del mes de Mayo del año 2020 dos mil veinte.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO EXTERNO DE CONSULTA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

C. LUIS ANTONIO ALANÍS VILLAREAL

CONSEJERO PRESIDENTE

C. HÉCTOR EDUARDO WEBB CRUCES

CONSEJERO

C. ALFONSO ABEL SÁNCHEZ

SOLLEIRO FRANCO

CONSEJERO

C. IGNACIO TÉLLEZ MANRIQUE

CONSEJERO

C. HERMINIO RANGEL GUTIÉRREZ

CONSEJERO

La presente hoja de firmas, forma parte de las Reglas de Operación del Consejo Externo de Consulta, aprobadas el 25 de Mayo del 2020.